

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XVI

PANAMÁ, 25 DE OCTUBRE DE 1919

NÚMERO 3205

PODER EJECUTIVO

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 2ª.—Casa particular: Calle 1, N.º 30.

Secretario de Relaciones Exteriores.

ERNESTO T. LEFEVRE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle A, N.º 5.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

SANTIAGO DE LA GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 10.

Subsecretario de Instrucción Pública, encargado del Despacho.

JEPHTA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central. Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 9.

Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: —

EDITADA

POR LA

IMPRENTA NACIONAL

CALLE 11 SUR, NUMERO 1.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la Gaceta Oficial se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

LEO. GONZÁLEZ

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se aceptan suscripciones a la Gaceta Oficial sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... \$ 3.00
Por tres meses..... 3.00
Por seis meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentra de venta.

La Ley 13 de 1909 "sobre reformas civiles y judiciales" a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907, sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas, a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos.

JUAN BRIN.

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

LEO. GONZÁLEZ

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos.

JUAN BRIN.

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se vende el "Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá" a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos.

JUAN BRIN.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

SECCION PRIMERA

Resolución número 33, de 25 de Octubre de 1919, por la cual se concede a una solicitud..... 953

SECRETARÍA DE FOMENTO

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Resolución número 34, de 14 de Septiembre de 1919, recaída a un memorial del señor Víctor Jesurán..... 953

Resolución número 35, de 14 de Septiembre de 1919, recaída a una solicitud del señor José Padua..... 953

Resolución número 36, de 20 de Septiembre de 1919, por la cual se ordena expedir la patente de invención solicitada por el señor E. A. Hübner..... 953

Resolución número 37, de 14 de Septiembre de 1919, por la cual se ordena hacer el registro de marcas de fábrica solicitado por el señor Florencio Harroldo Anselmi..... 953

Resolución número 38, de 7 de Septiembre de 1919, recaída a una solicitud del señor José Padua..... 953

Resolución número 39, de 1 de Octubre de 1919, por la cual se ordena hacer el registro de marcas de fábrica solicitada por el señor H. puntillio Acuña..... 953

Resolución número 40, de 1 de Octubre de 1919, por la cual se ordena hacer el registro de marcas de fábrica solicitada por el señor H. puntillio Acuña..... 953

Certificado número 44, de registro de marcas de fábrica..... 953

Certificado número 45, de registro de marcas de fábrica..... 953
Solicitud de registro de marcas de fábrica..... 953
Solicitud de registro de marcas de fábrica..... 953
Solicitud de registro de marcas de fábrica..... 953
Solicitud de patente de invención..... 953

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados a la Oficina de Registro de la Propiedad, en el día 17 de Octubre de 1919..... 953

Relación de los documentos presentados a la Oficina de Registro de la Propiedad, en el día 18 de Octubre de 1919..... 953

Relación de los documentos puestos como determinaciones los días 16, 17, 18 y 20 de Octubre de mil novecientos diez y nueve, cuya publicación se efectúa de acuerdo con los artículos 47 y 51 del Decreto Ejecutivo número ciento cuarenta y cuatro de doce de Diciembre de mil novecientos trece..... 953

Artículos Oficiales..... 953

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

RESOLUCION NUMERO 283

por la cual no se concede a una solicitud

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 283.—Panamá, 18 de Octubre de 1919.

En memorial de 3 de Septiembre próximo pasado solicitan los señores "Rito Chen & Co." que se les devuelva el 95% de los derechos de importación pagados sobre ciertas mercaderías reexportadas a la consignación de Carlos Kogut, de Buenaventura, fundándose en lo que dispone el artículo 144 del Código Fiscal.

De los comprobantes que han acompañado los memorialistas a la solicitud se ve que los derechos sobre ciertos artículos reexportados no los pagaron ellos, sino los señores John G. Gill & Co., y W. R. Grace & Co., que fueron los importadores, según consta de las liquidaciones adjuntas.

El artículo 140 del Código citado establece que la reexportación de cualquier artículo debe efectuarse en el mismo envase o empaque en que se hizo la importación, salvo que por causas poderosas haya necesidad de cambiar dicho envase. Resoluto, pues, que la intención del legislador fue de que la mercancía no sufriera cambios de ninguna clase, y entre éstos se encuentra el cambio de dueños efectuado por medio de ventas parciales.

Por los razones que anteceden estima esta Secretaría que no es posible acceder a la solicitud de los señores "Rito Chen & Co.", en lo que se refiere a las mercancías importadas por otras causas, y como del mismo modo es preciso sentar precedente para estos casos de devolución, de tal manera que no sufran los intereses del Fisco ni de los interesados.

SE RESUELVE:

No acceder a lo que se solicita en lo que respecta a las mercancías importadas por los señores "John G. Gill & Co." y W. R. Grace & Co. En consecuencia, las peticiones de devolución de derechos en casos de reexportación no podrán hacerse sino por los importadores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

SECRETARÍA DE FOMENTO

RESOLUCION NUMERO 68

recaída a un memorial del señor Víctor Jesurán.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 68.—Panamá, Septiembre 18 de 1919.

En escrito de fecha 4 de Agosto último, el señor Víctor Jesurán, ejerciendo poder especial de *Henry K. Wampole and Company, Incorporated*, de Filadelfia, Pensilvania, Estados Unidos de Norteamérica, solicita la renovación de una marca de fábrica de propiedad de sus poderantes que fue registrada en esta República el 20 de Julio de 1909.

Consta del expediente respectivo que el 22 de Marzo de 1909, el señor Abraham Jesurán Jr., apoderado legal entonces, solicitó en esta Secretaría registro de una marca de fábrica de propiedad de la sociedad antes mencionada, que consiste en la representación de una grimalda compuesta de hojas y ramitas con frutas, dentro de la cual grimalda se ve la representación de un bacalao que sostiene a un niño desnudo, quien con la mano derecha arranca frutas de una de las ramitas, conservando debajo del brazo izquierdo un haz de las ramitas frondosas, tal como aparece representada en el marbete que se acompaña a la solicitud, y que aparece adherida a esta Resolución; que el 20 de Julio de 1909, por medio de la Resolución número 25 y el Certificado número 177 bis, de igual fecha, quedó registrada dicha marca de fábrica; y que el registro se hizo por el término de DIEZ (10) años. Los interesados han ocurrido a solicitar la renovación dentro de los treinta días inmediatamente posteriores al cumplimiento del registro, y por tanto, habiéndose pagado los derechos correspondientes,

SE RESUELVE:

Renovar, por el término de DIEZ (10) años, a partir del 20 de Julio de 1919, y a favor de la *Henry K. Wampole and Company, Incorporated*, domiciliada en la ciudad de Filadelfia, Pensilvania, Estados Unidos de Norteamérica, el registro de la marca de fábrica de que se ha hecho referencia, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

Panamá, 18 de Septiembre de 1919.

Queda hecha la correspondiente anotación en el expediente respectivo número 121 y en el Libro de Registro de Marcas número 3 del año de 1919.

El jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Rora.

RESOLUCION NUMERO 69

recaída a una consulta del señor José Padua.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 69.—Panamá, Septiembre 19 de 1919.

En escrito de fecha 10 de los corrientes, el señor José Padua hace a esta Secretaría las siguientes consultas:

Primera: Si después que una Marca de Comercio ha sido registrada por el Poder Ejecutivo, de acuerdo con el artículo 206 del Código Administrativo, puede otra persona o compañía adquirir el registro de la cualidad o cualidades distintivas de esa misma Marca de Comercio como Marca de Fábrica; y

Segunda: Si la persona o compañía que hayan obtenido u obtengan el registro de una Marca de Comercio son los únicos que tienen derecho al uso de ella en el territorio de la República.

En el caso de la primera consulta, y de conformidad con el artículo 206 del Código Administrativo, se entiende por Marca de Fábrica cualquiera palabra, frase, signo o combinación de dichos elementos para distinguir o determinar un producto especial destinado a la industria o al comercio; por Marca de Comercio la palabra, frase, signo o combinación de dichos elementos usados como distintivo de un artículo de comercio, destinado a una persona o casa comercial, de donde depende su claridad, que las Marcas de Fábrica no sólo tienden a amparar y distinguir un producto especial destinado a la industria sino también al comercio; y las Marcas de Comercio tienden también a este último fin, desde el momento que con ellas se trata de proteger artículos especiales destinados a una persona o casa comercial que trafique en la República, por lo que en concepto de este Despacho, la persona o compañía que hayan obtenido u obtengan el registro de una Marca de Comercio, esa misma marca no podrá ser registrada en la Secretaría respectiva como Marca de Fábrica. De lo contrario resultaría nula la inscripción de una marca de comercio con el fin de proteger determinado artículo en el comercio.

En el caso de la segunda consulta, una vez que la Marca de Comercio haya sido registrada de acuerdo con lo que dispone el artículo 206 del Código Administrativo, la persona o compañía que obtenga o hayan obtenido el registro, son los únicos que tienen derecho exclusivo al uso de ella en el territorio de la República.

Así se resuelve.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento y Obras Públicas.

MANUEL QUINTERO V.

RESOLUCION NUMERO 70

por la cual se ordena expedir la patente de invención solicitada por el señor E. S. Humber.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 70.—Panamá, 20 de Septiembre de 1919.

En escrito de fecha 3 de Junio del corriente año, el señor E. S. Humber, como apoderado especial de JAMES HARRIS ROGERS, de Hyattsville, Condado de Prince George, Estado de Maryland, EE. UU. de Norte América, solicitó del Poder Ejecutivo, por órgano de esta Secretaría, privilegio exclusivo para su poderdante, por el término de quince (15) años, sobre un invento útil y nuevo para mejoras en el sistema de señales inalámbricas.

Teniendo en cuenta que la solicitud fue presentada junto con los comprobantes de pago de los derechos fiscales, tanto el correspondiente al valor del privilegio como el de publicación en la GACETA OFICIAL, y que se ha depositado en este Despacho las prescripciones y dibujos del invento; que el señor E. S. Humber ha presentado el poder auténtico que lo acredita para actuar en este asunto; y por último, que la primera publicación de la solicitud aparece en la GACETA OFICIAL número 5117, correspondiente al día 13 de Junio de 1919, fecha desde la cual han transcurrido más de noventa días sin que se haya presentado oposición alguna en contrario al registro del invento en referencia.

SE RESUELVE:

Conceder, de acuerdo con la legislación nacional, bajo la responsabilidad de

los interesados, y dejando a salvo derechos de terceros, el privilegio de quince años (15) solicitados para el invento de que se ha hecho mérito, el cual sólo podrá explotarse en el territorio en la República de Panamá, JAMES HARRIS ROGERS, domiciliado en Hyattsville, Condado de Prince George, Estado de Maryland, Estados Unidos de Norte América.

Expidase la Patente respectiva y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento y Obras Públicas.

MANUEL QUINTERO V.

Panamá, 20 de Septiembre de 1919.

En esta fecha, y bajo el número 71, expedit el Certificado a que esta Resolución se refiere.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Royo.

RESOLUCION NUMERO 71

por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitada por el señor Florencio Harnold Arosemena.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 71.—Panamá, 24 de Septiembre de 1919.

En escrito de fecha 7 de Junio del corriente año, el señor Florencio Harnold Arosemena, en representación de la Compañía Industrial denominada LA ESPERANZA, solicitó del Poder Ejecutivo, por órgano de esta Secretaría, el registro de una marca de fábrica que usó dicha Compañía para amparar y proteger en el comercio, el jabón que para uso doméstico fabrica.

La marca consiste en tres letreros, escritos en letras mayúsculas, el primero en forma semicircular que dice: JABÓN FORTÍFIC, y los dos restantes paralelos horizontales, el de en medio dice: LA ESPERANZA y el último PANAMA.

Teniendo en cuenta que se ha presentado los comprobantes del pago de los derechos fiscales respectivos que se han depositado en esta Secretaría, cuatro marbetes y un disño de la marca; y por último, que la solicitud aparece por primera vez publicada en la GACETA OFICIAL número 5122, de fecha 20 de Junio de 1919, fecha desde la cual han transcurrido más de noventa días sin que se haya presentado oposición alguna en contrario al registro de la marca en referencia.

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo los derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá ser usada en el territorio de la República de Panamá, por la Compañía titulada LA ESPERANZA domiciliada en esta Capital.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

Panamá, 24 de Septiembre de 1919.

En esta fecha, y bajo el número 447, expedit el Certificado a que esta Resolución se refiere.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Royo.

RESOLUCION NUMERO 72

relativa a una solicitud del señor José Padros.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 72.—Panamá, 27 de Septiembre de 1919.

En escrito de fecha 5 de Agosto del corriente año, el señor José Padros, en

su carácter de apoderado especial de THE HAVANA CIGAR AND TOBACCO FACTORIES LTD., Asociación del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda, con Oficiales y negocios en la Habana, República de Cuba, solicita la renovación de una marca de fábrica de propiedad de sus poderdantes que fué registrada en esta República el 6 de Agosto de 1909.

Consta del expediente respectivo que el 10 de Marzo de 1909, el señor Joshua Miza, apoderado legal entonces, solicitó en esta Secretaría registro de una marca de fábrica de propiedad de la ya citada Asociación, que consiste principalmente en el título o nombre LA LUSTIDIDAD, y en otras cualidades distintivas, tal como aparece en el marbete que se acompaña a la solicitud y que aparece adherida a esta Resolución que el 2 de Julio de 1909, por medio de la Resolución número 25, y del Certificado número 176, de fecha 6 de Agosto de 1909, quedó registrada dicha marca de fábrica, y que el registro se hizo por el término de DIEZ (10) años.

Los interesados han ocurrido a solicitar la renovación de los derechos de esta marca de fábrica, por lo que el cumplimiento del registro, y por tanto, habiéndose pagado los derechos fiscales correspondientes.

SE RESUELVE:

Renovar por el término de DIEZ (10) años, a partir del día 6 de Agosto de 1919, y a favor de THE HAVANA CIGAR AND TOBACCO FACTORIES LTD., Asociación del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda, con oficina y negocios en la Habana, República de Cuba, el registro de la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento y Obras Públicas.

MANUEL QUINTERO V.

Panamá, 27 de Septiembre de 1919.

Queda hecha la correspondiente anotación en el expediente respectivo número 145 y en el Libro de Registro de Marcas número 2 del año de 1909.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Royo.

RESOLUCION NUMERO 73

por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitada por el señor E. Jaramillo Avila.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 73.—Panamá, 2 de Octubre de 1919.

En escrito de fecha 11 de Junio del corriente año, el señor E. Jaramillo Avila, en su carácter de apoderado legal de la HIRAM RICKER & SONS, de South Poland, Maine, EE. UU. de Norte América, solicitó del Poder Ejecutivo, por órgano de esta Secretaría, el registro de una marca de fábrica que usan sus poderdantes para amparar y distinguir en el comercio cierta clase de agua manantial.

La marca consiste en la palabra POLAND, y se aplica a los recipientes plásticos sobre las botellas o recipientes por medio de etiquetas impresas en que se muestra la marca.

Teniendo en cuenta que se han pagado los derechos fiscales respectivos que se han presentado el poder auténtico para actuar en este asunto; que se han presentado los comprobantes de que la marca ha sido registrada en el país de su origen; que se han depositado en este Despacho cuatro marbetes y un disño de la marca; y por último, que la primera publicación de la solicitud aparece en la GACETA OFICIAL número 5117, correspondiente al 14 de Junio de 1919, fecha desde la cual han transcurrido más de noventa días sin que se haya presentado oposición alguna en contrario al registro de la marca en referencia.

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo los derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá ser usada en el territorio de la República de Panamá por la HIRAM RICKER & SONS, corporación domiciliada en South Poland, Maine, Estados Unidos de Norte América.

Expidase el Certificado correspondiente y archívese el expediente.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

Panamá, 2 de Octubre de 1919.

En esta fecha, y bajo el número 448, expedit el Certificado a que esta Resolución se refiere.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Royo.

PATENTE DE INVENCION NUM. 71

Fecha de la Patente: Septiembre 20 de 1919. Caduca: Septiembre 20 de 1934.

BELISARIO PORRAS.

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

HACE SABER:

Que JAMES HARRIS ROGERS, de Hyattsville, Condado de Prince George, Estado de Maryland, EE. UU. de Norte América, por medio de su apoderado legal, el señor E. S. Humber, ha solicitado el otorgamiento en legal forma de conformidad con lo establecido por el artículo 40 de la Constitución de la República y por las leyes respectivas, y en virtud de la Resolución número 70 de esta misma fecha, privilegio por el término (15) años para explotar un invento que consiste en mejoras en el sistema de señales inalámbricas; de cuya explicación detallada y de los dibujos correspondientes se adhieren a esta Patente sendos ejemplares, y queda un ejemplar de cada una de dichas piezas depositada en la Secretaría de Fomento.

La solicitud fué presentada el día 3 de Junio de 1919, publicada en el número 3120 de la GACETA OFICIAL correspondiente al día 13 de Junio de 1919.

Por tanto, habiéndose llenado al respecto todas las formalidades legales, se pone al expresado señor JAMES HARRIS ROGERS, mediante la presente, en posesión de privilegio exclusivo por el término de quince (15) años, contado desde hoy para explotar en la República el invento de que se ha hecho mérito.

Dada en Panamá, el día veinte del mes de Septiembre de mil novecientos diez y nueve.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

CERTIFICADO NUMERO 447

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 24 de Septiembre de 1919. Caduca: 24 de Septiembre de 1929.

BELISARIO PORRAS.

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 71 de esta misma fecha, una marca de fábrica de la Compañía Industrial denominada LA ESPERANZA, para amparar y distinguir en el comercio jabón para uso doméstico de su fabricación que se elabora o fabrica en Panamá, República

de Panamá, de la cual marca va un ejemplar adherido al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 7 de Junio de 1919, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 3122 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 20 de Junio de 1919.

Panamá, a los veinticuatro días del mes de Septiembre de mil novecientos diez y nueve.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

DESCRIPCIÓN DE LA MARCA

La marca consiste en tres letreros escritos en letras mayúsculas; el primero en forma semicircular que dice: JASÓN POTTAR, y los dos restantes paralelos horizontales, el de enmedio dice: LA ESPERANZA y el último PANAMÁ.

CERTIFICADO NUMERO 448

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 2 de Octubre de 1919. Caduca: 2 de Octubre de 1929.

BELISARIO PORRAS,

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, tengo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 73 de esta misma fecha, una marca de fábrica de FINEAS POTTAR & SONS, domiciliada en South Poland, Maine, Estados Unidos de Norte América, para amparar y distinguir en el comercio cierta clase de agua manantial que se elabora o fabrica en South Poland, Maine, Estados Unidos de Norte América, de la cual marca va un ejemplar adherido al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 11 de Junio de 1919, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 3117 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al día 14 de Junio de 1919.

Panamá, a los dos días del mes de Octubre de mil novecientos diez y nueve.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

DESCRIPCIÓN DE LA MARCA

La marca consiste en la palabra POLAND, y se aplica a los artículos, dándose la sobre las botellas o recipientes por medio de etiquetas impresas en que se muestra la marca.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Panamá, 25 de Agosto de 1919.

Señor Secretario de Fomento:

Suplico a usted se sirva ordenar que en el Despacho a su digno cargo se haga la inscripción de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América bajo el número 112550 a favor de la CENTRAL OIL AND GAS SYNDICATE COMPANY, de Gardner, Massachusetts, Estados Unidos de América.

La marca en referencia consiste en la palabra distintiva FLORENCE y sir-

ve para amparar y distinguir en el comercio aparatos para calentar, iluminar y ventilar, sin incluir aparatos eléctricos, como por ejemplo: estufas de aceite de lámparas y hornos; estu-

fas de gas para cocinar y calentar, y calentadores de agua.

La marca se aplica en los efectos mismos, o en los recipientes, envolturas, cajas, empaques etc. de los efectos de manera que se estime conveniente, y los dueños se reservan el derecho de usarla en todos colores, tamaños y formas, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo, que es como queda dicho.

Anexos:

El poder que me faculta para actuar en el asunto:

Constancia de que la marca ha sido registrada en los Estados Unidos de América.

Constancia de haber pagado el derecho de registro y de la publicación de esta solicitud en la GACETA OFICIAL.

Cuatro facsimiles de la marca; y

Un ejemplar.

Dios guarde a usted.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá, Septiembre 5 de 1919.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación no se hubiere presentado oposición alguna, se procederá a verificar el registro que se solicita.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho.

ANDRÉS MOJICA.

2 vs. 1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Yo, el infrascrito, Víctor Jesurán, de esta residencia, apoderado especial de THE CONGOLEUM COMPANY, sociedad anónima organizada bajo las leyes del Estado de Pensilvania, uno de los Estados Unidos de Norte América, con residencia en Filadelfia, Pensilvania 603 Morris Building, solicito de usted el cumplimiento de los requisitos legales necesarios a fin de que sea registrada la marca de fábrica número 13332, que a continúan se describe, y expedido a favor de dicha Corporación el correspondiente Certificado.

La marca, que es la que se representa en el adjunto facsimile, consiste en una superficie irregularmente circular cortada cerca de los bordes por una circunferencia perfecta dentro de la cual se encuentran las palabras CONGOLEUM GOLD SEAL, siendo



tal marca la misma que desde 1917 han venido usando y usan mis poderdantes, quienes se reservan el derecho de variar el tamaño, color, disposición y forma de cualquiera de las letras y de la misma.

La mercancía a la que se aplica esta marca de fábrica es la de andenes y enseres, y la especie particular de géneros comprendidos en dicha clase, tales como tapices preparados para suelos, del tipo de enseres.

Acompaño a esta solicitud:

El poder que acredita mi personalidad.

Comprobante de que la marca ha sido registrada en el país de su origen.

Cinco ejemplares de la marca, y en tinta negra y uno en dorado debidamente fechados y firmados, y dos de ellos con sus timbres.

Una viñeta de metal con el facsimile de la marca.

Comprobantes de haberse pagado el impuesto fiscal correspondiente y el valor de la publicación en la GACETA OFICIAL.

Panamá, Julio 31 de 1919.

Víctor Jesurán.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá, 2 de Septiembre de 1919.

Publíquese la anterior solicitud por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho.

2 vs. 1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Panamá, Agosto 27 de 1919.

Señor Secretario de Fomento:

Suplico a usted se sirva ordenar que en el Despacho a su digno cargo se haga la inscripción de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América bajo el número 124110 a favor de FRANCIS H. LEIGHTON COMPANY, Ciudad Condado y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América.

La marca en referencia consiste en la palabra distintiva PREMIER, y sir-

Premier

ve para distinguir y amparar en el comercio alimentos e ingredientes de alimentos, muy particularmente los que están detallados en el certificado de registro de los Estados Unidos de América.

La marca se aplica en los recipientes, envolturas, cajas, empaques etc. de los efectos, de manera que se estime conveniente, y los dueños se reservan el derecho de usarla en todos colores, tamaños y formas, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo, que es como queda dicho.

Anexos:

El poder que me faculta para actuar en el asunto.

Constancia de haber pagado el derecho de registro, y de la publicación de esta solicitud en la GACETA OFICIAL.

Constancia de que la marca ha sido registrada en los Estados Unidos de América.

Cuatro facsimiles de la marca; y

Un ejemplar.

Dios guarde a usted.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá, 4 de Septiembre de 1919.

Publíquese la anterior solicitud por

dos veces consecutivas en la GACETA OFICIAL, y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna al registro de la marca que se solicita, se procederá a verificarlo.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho.

ANDRÉS MOJICA.

2 vs. 1

SOLICITUD

de patente de invención.

Panamá, Agosto 30 de 1919.

Señor Secretario de Fomento:

En mi carácter de apoderado de William Florence Cochran, y de la U. S. INDUSTRIAL ALCOHOL CO., ambos de número 27, Calle William, Ciudad Condado y Estado de Nueva York, EE. UU. de América, suplico a usted, se sirva ordenar que en el despacho a su digno cargo se expida la patente de invención, previas las formalidades legales, sobre un invento nuevo y útil en interiores que se relaciona con un procedimiento de operar máquinas de combustión interna de tipos muy diferentes, pero que es especialmente aplicable a la operación de las máquinas de aeroplanos.

Esta patente de invención debe efectuarse de acuerdo con el artículo 1988 del Código Administrativo, y el certificado debe extenderse en nombre y a favor de U. S. INDUSTRIAL ALCOHOL CO., de número 27, Calle William, Ciudad Condado y Estado de Nueva York, EE. UU. de América.

Anexos:

Comprobante del pago del derecho de registro por el término de quince (15) años, y el de la publicación de esta solicitud en la GACETA OFICIAL, dos copias explicativas del invento en referencia, y el poder que me faculta para actuar en el asunto.

También adjunto, por duplicado, una representación esquemática de una máquina que se usa de acuerdo con esta invención, sin embargo, se entiende que la invención es susceptible para utilizarse en muy distintos tipos de máquinas.

Dios guarde a Ud.,

Wm. William Florence Cochran y U. S. Industrial Alcohol Co.,

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá, 9 de Septiembre de 1919.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho.

ANDRÉS MOJICA.

2 vs. 1

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

RELACION

de los documentos presentados a la Oficina de Registro Público, en el día 13 de Octubre de 1919.

Escritura número 1345 de 2 de los corrientes, otorgada en la Notaría Primera de este Circuito, por la cual el Gobierno Nacional, vende a Vicente Sáez un lote de terreno denominado "Rincón del Huirón" ubicado en el Distrito de Chame.

Escritura número 1249 de 16 de Septiembre de este año, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a título gratuito a José María Molina un lote de terreno situado en el Distrito de Chame.

Oficio número 583 de fecha de hoy, del Juzgado Primero de este Circuito, en el cual ordena cancelar la hipoteca de suma hipotecaria prestada por Emilia Alba de Henríquez.

Diligencia de fecha de 16 de Septiembre último, del Juzgado Primero de este Circuito, en la cual José María Chiari Rodríguez se constituye fiador por responder de las costas en un juicio a Pedro Hansen.

Escritura número 105 de 3 de los corrientes, de la Notaría Primera, por la cual Manuela Josefa Rodríguez de Ramos vende a Alfredo Ramos una casa situada en Santiago.

Escritura número 1407 de 15 de los corrientes, de la Notaría Primera, por la cual Julio Quijano y otro, venden a Julia José Vidal y otros, la finca 1513 de la Sección de Panamá y las compradoras asumen un crédito hipotecario.

Escritura número 168 de 6 de los corrientes, de la Notaría de Herrera, por la cual Manuel María Correa cancela hipoteca a Avelino Pérez T.

Escritura número 169 de 6 de los corrientes, de la Notaría de Herrera, por la cual Avelino Pérez T. vende una casa a Jorge Evaristo Weeden.

Escritura número 1419 de 17 de los corrientes, de la Notaría Primera, por la cual Amador Ponce hace una declaración sobre una finca de su propiedad.

Escritura número 105 de 3 de Diciembre de 1853, de la Notaría de Colón, por la cual la "Compañía del Ferrocarril" hace un contrato con la de Vapores de la Mala Real Inglesa.

Escritura número 406 de 14 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual la "American Foreign Banking Corporation" cancela escritura número 278 1918, y Theodore Blauron vende a L. L. Tolentino tres casas ubicadas en Colón.

Escritura número 1415 de 16 de los corrientes, de la Notaría Primera, por la cual Pablo Lino Boza vende a Honorina Cogley de Boza una casa y su terreno, y la compradora asume una hipoteca.

Escritura número 1417 de 17 de los corrientes, de la Notaría Primera, por la cual el "Banco Nacional" cancela hipoteca a José Pablo Campos.

Escritura número 174 de 10 de Octubre actual, de la Notaría de Herrera, por la cual Elisa Palma retrovende una huerta, un potrero y una casa a Juan Villalaz.

Escritura número 408 de 14 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual H. H. Bushell vende a Frank Young Thompson e Inés Daley un terreno en "El Vigías" por B. 230.00.

Escritura número 388 de 2 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual John Mc. Guir da en venta a Bernard L. Cogley la mitad de una casa edificada en Colón.

Panamá, Octubre 17 de 1919.

El Registrador General.

B. QUINTERO A.

RELACION

de los documentos presentados a la Oficina de Registro de la Propiedad, en el día 15 de Octubre de 1919.

Escritura número 119 de 9 de Septiembre último, de la Notaría de Colón, por la cual el Gobierno Nacional vende un terreno llamado "El Porvenir" ubicado en el Distrito de Aguadulce, a Benjamín de León.

Escritura número 238 de 31 de Diciembre de 1918, de la Notaría de Colón, por la cual el Gobierno Nacional vende un terreno denominado "San Miguel" ubicado en el Distrito de Aguadulce, a Lucas Ortega, por la suma de B. 17.50.

Escritura número 1403 de 15 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual se proscribe las fincas y demás documentos relacionados con la fundación de la Asociación denominada "Gremio de Pintores de Panamá".

Diligencia de suma extendida el día de ayer ante el Juez Tercero de este Cir-

cuito, por la cual Amador Ponce constituye hipoteca para responder de los perjuicios que pueda ocasionarle Lisandro Escobar a Abraham Telemir Pérez Rivas en un arriendo que ha presentado contra estos.

Escritura número 1414 de 16 de los corrientes, de la Notaría Primera, por la cual "Maduro Hermanos" cancela hipoteca a Ramón Salamana, sobre una propiedad.

Escritura número 1421 de 17 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Víctor Jaramin, en su propio nombre y como representante legal de Delia Peña de Jaramin vende una finca a Manuel de Jesús Salazar.

Escritura número 1422 de 17 de los corrientes, de la Notaría Primera, por la cual Manuel de Jesús Salazar constituye hipoteca a favor de Honorina Raquel Lyons.

Escritura número 62 de 7 de Marzo de este año, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Antonio Valcárcel vende un lote de terreno ubicado en Las Salinas de esta ciudad a Carolina López de Sosa, por B. 900.00.

Escritura número 128 de 28 de Enero de este año, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Victoria Lyons cancela hipoteca a Carolina López de Sosa.

Escritura número 1418 de 17 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Mario Enrique Roco confiere poder general a Ludovico Delpiano.

Diligencia de esta fecha, extendida ante el Juzgado Tercero de este Circuito, en la cual Julio Arjona Quintero constituye hipoteca para responder de Abraham Telemir Pérez Rivas en un arriendo que contra este ha presentado Lisandro Escobar.

Oficio sin número de 17 de los corrientes, del Juzgado Primero de este Circuito, en el cual ordena cancelar todas y cada una de las diligencias hipotecarias que puedan gravar el bien raíz que fué de propiedad del señor Guillermo Harris Guadix.

Panamá, Octubre 18 de 1919.

El Registrador General.

B. QUINTERO A.

RELACION

de los documentos presentados, con Cédulas los días 16, 17, 18 y 20 de Octubre de mil novecientos diez y nueve, cuya publicación se efectúa de acuerdo con los artículos 41 y 53 del Decreto Ejecutivo número 124 de 12 de Diciembre de 1913.

Escritura número 319 de 11 de Septiembre de 1919, otorgada en la Notaría del Circuito de Chiriquí, por la cual Francisco Esquivel H. retrovende varios bienes a Luisa Rivera viuda de Paso.

Escritura número 1366 de 14 de los corrientes, otorgada en la Notaría Primera de este Circuito, por la cual José Manuel Jiménez vende parte de una finca a Manuel Salvador del Vasto.

Escritura número 1388 de 11 de los corrientes, otorgada en la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Domingo Díaz Arsemencia, en su propio nombre y como representante legal de las señoras Elisa Arsemencia de Díaz e Isabel Díaz de Jiménez, y Juan Bru Jr. en nombre de José María Gómez, describen la finca litigiosa de las haciendas "La de Cáceres" y "Pan de Azúcar Adentro".

Escritura número 921 de 17 de Agosto de 1919, otorgada en la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Prince McGrelli proveya un documento por el cual compra un lote de terreno en el Cementerio Amador.

Escritura número 104 de 25 de Septiembre último, otorgada en la Notaría del Circuito de Herrera, por la cual el Gobierno Nacional adjudica en plena propiedad y a título de venta un lote de terreno denominado "Porvenir de la Quebrada" situado en el Distrito de Ocu, a Natalia viuda de Villamil.

Escritura número 21 de 12 de Febrero de 1919, otorgada en la Notaría del Circuito de Boas del Toro, por la cual Juan Mogue viuda de Castro vende dos casas de su propiedad ubicadas en la ciudad de Boas del Toro a Arturo Prado Bonelli y al mismo tiempo cancela una escritura de hipoteca.

Escritura número 1405 de 15 de los corrientes, otorgada en la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Ana Paredes de Alfaro vende una casa y su terreno al señor Manuel Espinosa Batista y hace una donación a la señora Américo Alfaro.

Escritura número 1351 de 4 de los corrientes otorgada en la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Héctor Valdés vende al Dr. Ciro Luis Uribe una casa y su terreno y este último cancela una obligación.

Matricula número 559 de 30 de Septiembre de 1919, en el cual consta la matrícula de Manfredo A. de Lima.

Escritura número 1343 de 3 de los corrientes, otorgada en la Notaría Primera de este Circuito, por la cual José Eusebio Jiménez vende al menor Ricardo Jiménez la Balandra denominada "La Providencia".

Escritura número 1418 de 17 de los corrientes, otorgada en la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Mario Enrique Roco confiere poder general a Ludovico Delpiano.

Escritura número 174 de 10 de Octubre en curso, otorgada en la Notaría del Circuito de Herrera, por la cual Elisa Palma retrovende una huerta, un potrero y una casa al señor Juan Villalaz.

Escritura número 290 de 23 de Agosto de 1919, otorgada en la Notaría del Circuito de Chiriquí, por la cual el Gobierno Nacional vende a William Kelso un lote de terreno denominado "El Peró" ubicado en el Distrito de Remedios.

Panamá, Octubre 20 de 1919.

El Registrador General.

B. QUINTERO A.

AVISOS OFICIALES

AVISO

El infrascrito, Alcalde del Distrito de Penonomé,

HACE SABER:

Que en poder del señor Marcelino Quirós y Quirós, se encuentra depositada una vaca de color amarillo claro, chunga, gracha de la oreja derecha con la señal de sangre siguiente: dos muelas abajo de la oreja izquierda, y marcada a fuego con este hierro "D". Dicho animal ha sido denunciado como bien sin dueño conocido y que se encontraba pastando en el lugar de los "Plantanos", desde hace más de un año.

Se emplaza a los dueños o encargados, para que dentro del término de treinta días, hagan valer sus derechos, comprobando ser su dueño, y si no, se procederá al avalúo de la vaca por peritos y a la venta, en almoneda pública por el Tesorero Municipal, como lo dispone el artículo 1602 del Código Administrativo.

Penonomé, Octubre 6 de 1919.

El Alcalde.

José P. Rodríguez.

El Secretario.

R. de la Guardia J.

30 vs. 1

AVISO

Se pone en conocimiento al público en general que en esta Alcaldía ha presentado el señor Espirituano Barba como bien vacante sin dueño conocido una vaca blanca, ojinegra, cachibierta, señalada a sangre de la siguiente manera: Le han cortado ambas orejas por la parte de abajo tomando la forma de la punta de una espada, y en la oreja derecha le han hecho un sambocado por el lado de arriba y marcada a fuego con este hierro "D".

De acuerdo con los artículos 500 y 601 del Código Administrativo, se hace el presente anuncio públicamente para que el que se crea con derecho a reclamar el referido semoviente lo haga oportunamente; de lo contrario será vendida

por el Tesorero Municipal en almoneda pública cuyo dinero ingresará a la Tesorería Municipal del Distrito después de transcurrido los treinta días de que habla esta ley.

El bien denunciado está debidamente en poder del suscrito Alcalde.

Este aviso será publicado tanto en los lugares públicos del Distrito como en el periódico oficial por el término de treinta días.

Los Pozos, Agosto 1º de 1919.

El Alcalde,

José M. Velarde H.

El Secretario,

Pedro José Quintero C.

30 vs. 26

AVISO

El suscrito, Alcalde del Distrito Municipal de Las Tablas,

HACE SABER:

Que en poder del señor D. Anselmo González, mayor de edad, vecino de la Jagüera de La Tiza, se encuentra, hace tres años, una ternera sin dueño conocido, marcada a sangre en las orejas y de color caeseo.

Se avisa al público para que el que se crea con derecho a la mencionada especie se presente a reclamarla ante el suscrito.

Si pasados treinta días de este requerimiento no hubiese reclamación alguna, la res será vendida en almoneda pública por el señor Tesorero, mediante las formalidades de estilo y entregada al que resulte favorecido en el remate.

Emplazado en esta localidad por el término de treinta días, se remite para su publicación la GACETA OFICIAL por igual término.

Las Tablas, Agosto 9 de 1919.

El Alcalde,

PABLO ALBA P.

30 vs.—20

AVISO

El infrascrito, Alcalde del Distrito de Calobre,

HACE SABER:

Que en poder del señor Secundino Fernández, se encuentra depositado un novillo de color negro, immanejable, marcado a fuego en la oreja izquierda con los siguientes ferros: "NG H G" y en la pata del mismo lado con el siguiente: "MP". El toro en referencia es rucio de la palpa donde está marcado; y de segunda talia.

De conformidad con los Artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se hace el presente aviso para que el que considere dueño de dicho animal se presente a este Despacho a reclamarlo por la vía legal, y de lo contrario será vendido en almoneda pública cuyo dinero ingresará a las áreas Municipales de este Distrito, previa exclusión de los gastos que se ocasionen.

Este aviso será fijado en los lugares más visibles de este Distrito y publicado por treinta días en la GACETA OFICIAL para los fines legales.

Calobre, Septiembre 22 de 1919.

El Alcalde,

ELIAS MEDINA.

El Secretario,

Manoel S. Tajada.

30 vs.—13